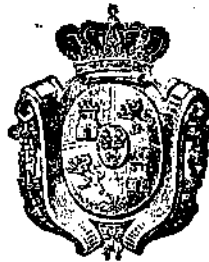


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 5 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1850.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 135.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 20 del actual se lee la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr. Con el fin de facilitar el despacho de los asuntos sometidos á esa Direccion general; y considerando:

1.º Que el atraso que sufre el despacho de los expedientes suele producir graves perjuicios á los interesados;

2.º Que estos creen obtener prontitud en la resolucion de sus negocios presentando sus reclamaciones en las oficinas centrales, siendo así que sucede lo contrario, porque tienen que ir á informe de la Aduana respectiva;

3.º Que deben excusarse todos los trámites que no sean necesarios, estableciéndose un método claro y uniforme;

4.º Que simplificando el sistema actual podrá obtenerse economía de trabajos, de brazos y de gastos, S. M. la Reina se ha dignado mandar que se observen las disposiciones siguientes:

Primera. Toda solicitud que se eleve al Ministerio ó á esa Direccion general, reclamando contra actos administrativos de los Jefes de las Aduanas, deberá presentarse al Administrador que haya entendido en el despacho del asunto.

Segunda. No se dará curso á ningún escrito relativo á las reclamaciones de que se hace mérito en la disposicion anterior cuando se presente directamente en esa Direccion general.

Tercera. Los Administradores remitirán á la misma, bajo su mas estricta responsabilidad,

las solicitudes ó reclamaciones en el correo del dia siguiente al de su presentacion.

Cuarta. Al dirigir estas solicitudes los Administradores, darán cuenta de todas las incidencias que hubiesen ocurrido en el negocio: expondrán los fundamentos de su opinion, y acompañarán el dictamen motivado de los empleados á quienes por instruccion, corresponda oír ó informar.

Quinta. La Direccion general de Aduanas resolverá por sí, oyendo ó no á su Consejo, segun los casos, diariamente los asuntos en que haya de entender, y que sean de los comprendidos en el círculo de sus atribuciones.

Sexta. Los asuntos cuya decision corresponda á este Ministerio deberán presentarse oportunamente por esa Direccion general, á fin de que puedan ser resueltos dentro del término de una semana.

Sétima. Las resoluciones que recaigan sobre los expedientes se comunicarán á los interesados to los dias por medio de impresos formados para este efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 18 de Abril de 1853. =BERMUDEZ DE CASTRO.=Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 23 de Abril de 1853.=Luis Antonio Meoro.

Direccion de Gobierno.=CIRCULAR.=Núm. 135.

Varios Ayuntamientos de esta provincia, contraviniendo á lo terminantemente prescrito por el artículo 111 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845, se ha-

lao en descubierto respecto á la remision de las cuentas municipales correspondientes al año próximo pasado; y se les previene que de no estar, dentro de un breve plazo, los mencionados documentos en este Gobierno de provincia se les exigirá á los Señores Alcaldes y Depositarios la responsabilidad correspondiente, reservándome adoptar severas disposiciones si necesitasen de nuevo aviso para cumplir mis órdenes. Leon 25 de Abril de 1853. = Luis Antonio Meoro.

Núm. 137.

El Sr. Gobernador Militar de esta provincia me ha manifestado que al dirigirse varios Alcaldes de la misma á su autoridad en asuntos del servicio público y en el de interés particular de los vecinos de sus respectivos pueblos, no le franquean la correspondencia, como se halla prevenido en diferentes instrucciones; bajo este supuesto he acordado prevenirles por la presente circular, que si en lo sucesivo vuelven á reincidir en esta falta, y dicha autoridad me dá de ello parte, procederé contra el delincente á lo que haya lugar. Leon 26 de Abril de 1853. = Luis Antonio Meoro.

Dirección de Agricultura Industria y Comercio. - Núm. 138.

Por Real orden de 11 del actual, S. M. se ha dignado conceder su permiso al pueblo de la Vecilla para que pueda celebrar un mercado en los Domingos de cada semana, y se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 21 de Abril de 1853. = Luis Antonio Meoro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Habiéndose suspendido el remate de las fincas de propios del Ayuntamiento de Valencia de D. Juan que á continuación se expresan, autorizada su venta por Real orden de 10 de Julio de 1851, se anuncia de nuevo la subasta, para que los que quisieran interesarse en la adquisición de estas fincas, concurren á este Gobierno de provincia ó al citado Ayuntamiento el Domingo 29 del próximo mes de Mayo y hora de las diez de su mañana, en el que tendrá lugar el remate doble y simultáneo en ambos puntos, en los cuales pueden enterarse los licitadores del pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto. Leon 20 de Abril de 1853. = Luis Antonio Meoro.

		FINCAS.		TASACION.	
		MECURA.	CALIDAD.	Reales un.	
Un quignon de tierras en término de dicha villa de Valencia, que lleva en arriendo Ventura Alvarez.	} 375 hems.	Mediana.		18,750.	
Otro id. que lleva Bernardo Perez.....				117 id. 3 cel.	Regular.
Otra tierra que lleva D. Miguel Morante.....	21 hems.	Regular.		2,550.	
Otra id. que lleva Eugenio Rodriguez.....	x 8 cels.		Infima.	80	
Otra id. que lleva José Garrido.....	6 hems.	Mediana.		320.	
Otra id. que lleva Santos Perez.....	40 id. 2 cel.	Idem.		2,430.	
Otra id. que lleva Deogracias Nava.....	30 id. 2 id.	Idem.		4,525.	
Otra id. que lleva Celedonio Perez.....	13 hems.	Infima.		390.	
Otra id. sin arrendar....	138 idem.	Idem.		2,760.	
Un quignon compuesto de cinco tierras y dos prados en término de Villavonillos que lleva en arriendo Pedro Santos....	} 37 idem.		Buena y mediana por mitad.	5,344.	
Dos Casas molinos con todos sus útiles, que contienen nueve ruedas y dos pèsqueras con agregación del terreno titulado la Isla, como indispensable para la saca del esped necesario para las obras que se ofrecen de presa y puentes, siendo de cuenta del comprador el pago de doscientas fanegas de trigo á la Villa de Villanovan de foro anual por la saca de aguas del rio, en su término; y á la vez ha de percibir de la Villa de Torá ochenta fanegas de trigo y ochenta de cebada, tambien de foro anual por el libre uso de aguas para sus molinos; y por igual razon ha de percibir el Excmo. Sr. Conde de Oñate, cincuenta y uno fanegas de trigo y cuarenta de cebada, por manera que se compensa aproximadamente lo que se paga con lo que se recibe, tasadas con inclusión de la citada Isla etc.					

Don Luis Antonio Meoro, Gobernador de esta provincia de Leon.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Pedro Alvarez Gañinas vecino de San Martin y residente en el mismo, una solicitud por escrito con fecha catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y un pidiendo el registro de una pertenencia de la mina de carbon hulla sita en término del pueblo de Prado Ayuntamiento del mismo lindero por S. con el reguero del molino y N. con terreno valdío del comun de la referida Villa la cual designó con el nombre de *Escastada y Ovejada*.

Y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo

para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha pertenencia por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 15 de Abril de 1853. = Luis Antonio Meoro. = El Secretario, Juan Posada Herrera.

Don Luis Antonio Meoro, Gobernador de esta provincia de Leon.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. José Valcende vecino del pueblo de Cegoñal residente en el mismo una solicitud por escrito con fecha siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno pidiendo el registro de una pertenencia de la mina de carbón de piedra sita en término del pueblo de Cegoñal Ayuntamiento de Valderrueda lindero por O. con tierra de Domingo Marcos P. con prado de Pedro Mata M. con tierra de Valentín Pablos y al N. con otra de Ramón Díez, todos vecinos de Cegoñal, la cual designó con el nombre de *Fizarróna*.

Y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha pertenencia por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 15 de Abril de 1853. = Luis Antonio Meoro. = El Secretario, Juan Posada Herrera.

Don Luis Antonio Meoro, Gobernador de esta provincia de Leon.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Pedro Alvarez vecino de S. Martín de Valdetusjar residente en el mismo una solicitud por escrito con fecha veinte y tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno pidiendo el registro de una pertenencia de la mina de carbón de piedra sita en término del pueblo de Oejo Ayuntamiento de Cistierna lindero por todos lados con terreno valdío y el reguero de la peculina en campo del común la cual designó con el nombre de *Abundante*.

Y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha pertenencia por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 15 de Abril de 1853. = Luis Antonio Meoro. = El Secretario, Juan Posada Herrera.

Alcaldía Constitucional de Mansilla de las Mulas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento del cupo de contribucion territorial cultivo y ganadería que se imponga á este

Ayuntamiento para el año próximo de 1854, todas las personas que posean fincas rústicas y urbanas, censos, foros, ú otra cualesquiera clase de bienes sujetos á dicha contribucion, presentarán relaciones exactas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de treinta días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, debiendo presentarse dichas relaciones con la debida separacion de propias y arrendadas, cargas con que se hallen gravadas las fincas, y á quien se satisface, en la inteligencia que á los que no lo verifiquen, la junta los juzgará según los antecedentes y demas datos que adquiriera, quedando incursos en las penas de Instruccion y sin derecho á reclamar de agravios. Mansilla de las Mulas Abril 16 de 1853. = Angel G. Santalla.

Ayuntamiento constitucional de Ponferrada.

Autorizada esta corporacion por el Sr. Gobernador de la provincia para construir un paredon ó muro que sostenga el camino que conduce á la calle del Rañadero, ha acordado celebrar el remate de esta obra en la sala de sesiones de diez á doce del día ocho de Mayo próximo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; y se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate. Ponferrada 18 de Abril de 1853. = Pascual Romero.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo.

Instalada la junta pericial ó repartidora de este Ayuntamiento de Chozas de Abajo para el desempeño del repartimiento territorial, y demas para el año de 1854, se hace saber á todos los terratenientes que posean fincas rústicas y urbanas, censos, foros, ganados y demas que deban ser comprendidos en dicho reparto, que en el término de quince días á contar desde la insercion de esta circular en el *Boletín oficial*, presenten sus relaciones á la misma por conducto de su Secretario, y de no verificarlo en el término prefijado la junta las valorará de oficio según los datos que juzgue oportunos á el efecto; en la inteligencia que pasado dicho término no se les oirá reclamacion alguna causándoles el perjuicio que se pueda irrogar sin que para ello haya lugar á el desagravio lo que se anuncia por medio del Periódico oficial para conocimiento de cuantos quieran, y tengan las espresadas fincas en el citado Ayuntamiento. Chozas de Abajo 22 de Abril de 1853. = El Teniente de Alcalde, Gregorio Fidalgo.

ADMINISTRACION DE RENTAS ECLESIASTICAS DEL OBISPADO DE LEON.

ANUNCIO DE VENTA DE GRANOS.

Por disposicion del Sr. D. Bernardo Garcia Alfonso, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, Provisor, Vicario general, y Administrador de Rentas Eclesiásticas de este Obispado, tendrá efecto la venta de las diferentes especies de granos que expresa el adjunto estado, en el día 4 de Mayo próximo, á hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; verificándose doble sul asta en las capitales de los partidos y pueblos que se citan, en el mismo día y hora en esta capital, en el local que ocupan las oficinas establecidas en el palacio episcopal, á fin de que los licitadores puedan optar por el punto que mejor les convenga.

Especies de granos que se sacan á venta, y puntos de su existencia.

	TRIGO.		MORCAJO.		CENTENO.		CEBADA.	
	Fan.	Cel. C.	Fan.	Cel. C.	Fan.	Cel. C.	Fan.	Cel. C.
En la Administracion principal de esta ciudad.	282	5	"	"	353	3	60	3
En la Subalterná de Villamañán.	287	9	1	"	39	5	32	8
En id. de Sabagun.	305	"	"	"	30	7	297	"
En id. de Villalpando.	163	8	2	2	8	3	72	1
En id. de Mayorga.	61	3	2	"	"	"	"	"
En id. de Gradedes.	80	2	"	"	49	3	"	"
En id. de Otero de las Dueñas.	131	"	"	"	321	9	9	"
	1.511	4	1	2	802	8	462	2

Leon 23 de Abril de 1853. = Bernardo Garcia Alfonso.

Alcaldía constitucional de Campazas.

Hallándose el Ayuntamiento autorizado por el Sr. Gobernador de la provincia para la corta y venta de doce vigas del plantío, para con su valor atender al coste de una sala de sesiones y Secretaría de la misma, se señala para su remate, el Domingo 3.^o de Mayo desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde, en el mismo plantío, lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para noticia de los licitadores. Campazas 18 de Abril de 1853. = Gregorio Toral.

Alcaldía constitucional de Castropodame.

Todos los que posean bienes rústicos y urbanos, censos y foros sobre los mismos, y cualquier clase de ganadería presentarán sus relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento en el improrogable término de veinte días contados desde la insercion en el Boletín oficial; pues pasados sin cumplirlo, quedarán sometidos á sufrir la evaluacion, que por sí gradúe la Junta pericial en la rectificacion del amilaramiento, que ha de proceder, para el repartimiento del año próximo. Castropodame 12 de Abril de 1853. = Julian Velas.

Alcaldía constitucional de Valdesogo de abajo.

Todos los vecinos forasteros y colonos que por cualquiera concepto poseen bienes raíces y urbanas, ganados de todas clases, se les previene que en el término de quince días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo la multa que la instruccion previene, y ademas de proceder la junta pericial á la evaluacion de los productos estadísticos, segun los datos de que se halle provista y parales el perjuicio á que haya lugar. Valdesogo Abril 18 de 1853. = Rafael Fernandez, Agustín Rodríguez, Secretario.

Rectificacion.

En el Boletín oficial de 25 del corriente número 49 se señaló al Ayuntamiento de Riego de la Vega como tipo para el 2.^o remate de arbitrios provinciales la cantidad de 233 rs. en vez de ser 3,332 con 10 mrs. Leon 25 de Abril de 1853. = Luis Antonio Meoro.